CDLXXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 11 DE ENERO DE 1541, CONFIRMANDO LOS TÉRMINOS DE LA CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON DIEGO GUTIÉRREZ, DÁNDOLE LICENCIA Y FACULTAD DE ENCOMENDAR LOS INDIOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 60/ diego gutierres. liçençia para encomendar yndios. dupplicada.

Don carlos etc. por quanto vos diego gutierrez con desseo de nos seruir y del acreçentamiento de nuestra corona real os abeys ofrecido de yr a conquistar y poblar

la tierra que queda para nos en la proincia de Veragua yncluso de mar a mar e ansymismo las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte lo qual abemos mandado llamar e vntitular la prouincia de cartago sobre lo qual mandamos tomar con bos cierto asyento y capitulacion en el qual ay vn /f.º 60 v.º/ capitulo del tenor siguiente: yten concedemos a los vecinos de las dichas tierras que les sean dadas por vos los solares e tierras convinientes a sus personas conforme a lo que se ha hecho y haze en la ysla española y ansimismo vos damos licencia para que en nuestro nonbre durante el tienpo de vuestra governacion hagais la encomienda de los yndios de las dichas tierras guardando en ello las ynstruçiones e provisiones que vos seran dadas por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulaçion y capitulo que de suso va yncorporado por la presente vos damos licencia y facultad para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra governacion hagays la encomienda de yndios de la dicha tierra guardando las hordenanças que cerca de la encomienda e ynstrucion y conbersion de los dichos yndios estan hechas y se hizieren y vos fueren dadas que para ello vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependençias anexidades y conexidades y de lo que ansy encomendardes y de la calidad y cantidad de los yndios nos enbiad relaçion para que proveamos lo que conviene a la buena governaçion de la dicha tierra dada en la villa de talabera a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. refrendada de samano y firmada de beltran y del obispo de lugo y de bernal y velazquez.